

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.282.928.960
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	07	1.893.550.917
	02	Aportes del Trabajador		1.893.550.917
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		138.240.537
	02	Del Gobierno Central		138.240.537
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		2.249.292
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		115.542.500
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		20.448.745
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.842.257
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		372.454
	99	Otros		1.469.803
09		APORTE FISCAL		6.244.609.575
	01	Libre		6.244.609.575
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		4.684.674
	05	Médicos		4.684.674
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		8.282.928.960
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.134.531
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 17	24.263.858
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		402.779.775
	01	Prestaciones Previsionales		402.779.775
	009	Bonificaciones de Salud		402.779.765
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	20	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.817.850.068
	01	Al Sector Privado	05, 13, 14	301.097.814
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	15	286.202.686
	011	Bono Auge	16	14.895.128
	02	Al Gobierno Central		7.401.209.754
	034	Instituto de Salud Pública de Chile	18	696.445
	035	Programa de Atención Primaria	19	2.073.029.668
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		1.653.340.086
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		3.558.644.489
	043	Subsecretaría de Salud Pública		115.499.066
	03	A Otras Entidades Públicas		115.542.500
	410	Aplicación Ley N°20.850	06	115.542.500
32		PRÉSTAMOS		14.898.728
	05	Médicos		14.898.728
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.211
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	144.786
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	216.434
	- En el Exterior, en Miles de \$	9
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	14
	- Miles de \$	152.454
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	91.447
	d3) De este personal, se otorgará la calidad de Agente Público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	22
	- Miles de \$	279.452
03	Incluye:	
	a) \$2.362.974 miles para el pago a entidades delegadas.	
	b) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	100.381
04	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
05	FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.	
06	Estos recursos sólo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.	
	Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 07 Incluye \$254.948.514 miles provenientes de beneficiarios de la ley N° 20.531.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2021 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación.
- 09 El Fondo Nacional de Salud entregará a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Seguridad Social, información sobre los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los Subsidios por Incapacidad Laboral por Licencias Médicas según el origen de la afección invocada, respecto de trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral, de manera de asegurar el correcto pago de estos beneficios según el organismo previsional que corresponde.
- 10 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con éstos.
- 11 Trimestralmente Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos que son transferidos a la Fundación las Rosas.
- 12 Durante el primer semestre de 2021 el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos podrán destinarse fondos a los distintos Servicios de Salud del país, para solventar los costos de las atenciones prestadas a pacientes inmigrantes que aún no han regularizado su situación legal de estadía en Chile, especialmente respecto de la atención a mujeres embarazadas y partos.
- 13 Incluye \$ 204.318.747 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
- El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose de cada uno de éstos las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
- Antes del 31 de marzo de 2021 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2020.
- 14 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2020 y el primer semestre de 2021. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente.
- En la misma oportunidad se enviará, en formato electrónico, copia de los

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 08, 09, 10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 15 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 16 Estos recursos sólo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad. FONASA deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Adicionalmente, antes del 31 de marzo de 2021 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2020.
- 17 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregada por género.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, el detalle de los avances en orden a estudiar los niveles de Vitamina D en la población chilena y de las propuestas de políticas públicas que de ese estudio se concluyan.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el 2021, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.
- 20 El porcentaje de la cotización contenida en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%.